

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

Decreto 1336/99

Prorrógase el vencimiento para el pago del impuesto establecido en la Ley N° 25.053, prorrogado por su similar N° 25.162, para el presente ejercicio fiscal.

Bs. As., 12/11/99

VISTO la Ley N° 25.053 que creó el FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE, prorrogada por la Ley N° 25.162, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 25.162, se dispuso la prórroga del vencimiento del pago del impuesto en cuestión al 15 de noviembre del corriente año.

Que por Mensaje N° 1325 del 11 de noviembre de 1999, el PODER EJECUTIVO NACIONAL sometió a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un proyecto de ley por el cual se vuelve a prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1999, el vencimiento para el pago del impuesto mencionado en atención a que persisten en la economía argentina los efectos negativos de factores externos adversos, como la crisis asiática, la devaluación monetaria acaecida en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la caída en el precio internacional de granos y oleaginosas, lo que ha provocado dificultades a las empresas de transporte y a los propietarios de los bienes alcanzados por dicho gravamen.

Que ante la inminencia del cumplimiento del plazo para el vencimiento de la prórroga acordada para su pago por la Ley N° 25.162, resulta imperioso adoptar medidas de carácter

excepcional en atención a la urgencia con que debe darse solución inmediata a la situación planteada.

Que la presente medida de administración tributaria propicia la prórroga del plazo de pago previsto en la Ley N° 25.162 dentro del mismo ejercicio fiscal.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase el vencimiento para el pago del impuesto establecido en la Ley N° 25.053, prorrogado por la Ley N° 25.162, para el presente ejercicio fiscal, hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella. — José A. Uriburu. — Jorge Domínguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Alberto J. Mazza. — Manuel García Solá. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.